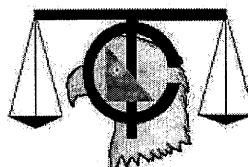




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día **25** de Octubre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 224/06 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sr. RAUL BERRONE”** -----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. RAUL HORACIO BERRONE, D.N.I. N° 12.291.058; y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Ministro de Economía de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 17/07/06 y el 01/05/07; y que fuere designado mediante Decreto Provincial N°2851/06, el que fue dejado sin efecto a través de Decreto Provincial N° 1294/07.-----

Que en función de Resolución Plenaria T.C.P. N° 057/07 se designó a la Auditor Fiscal C.P.N. Mónica NOVAS para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Continúa el Sr. Presidente indicando que analizada la Declaración Jurada presentada por el funcionario nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, la Auditor Fiscal emite el Informe Letra: T.C.P.-S.C. N° 336/07 (fs. 132/135), señalando que se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se publicaron edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los medios de comunicación respectivos y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal de Cuentas.-----

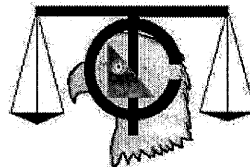
Indica la Auditor Fiscal actuante que, como resultado de tales diligencias, estos últimos -profesionales de éste Tribunal de Cuentas- informaron en su mayoría que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato, período comprendido entre el 17/07/06 y el 01/05/07. -----

Sin perjuicio de ello, precisa que ha recibido los siguientes informes de actuaciones, que tramitan por ante este Tribunal de Cuentas, de las que surgiría la responsabilidad patrimonial del enjuiciado de autos: 1°) Prosecretaria Contable: a) Expediente T.C.P. N° 04/07; b) Informe T.C.P. N° 251/07 ref. a restitución de fondos aplicados a obras CHACRA XIII; 2°) Secretaria Legal: Expediente T.C.P. N° 274/07; 3°) Auditor Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO: Expediente T.C.P. N° 10/07.-----

Agrega, así también, que no se han recibido denuncias formales sobre la causa bajo análisis como consecuencia de la publicación de edictos, las cuales constan en las presentes actuaciones (fs. 24/27).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Manifiesta, asimismo, el Auditor Fiscal que de los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al enjuiciado, cuyas constancias obran en las presentes actuaciones.-----

Destaca, también, la Auditor Fiscal que entre otros diligenciamientos tomó conocimiento de documentación recibida de manera informal por la misma, a cuya descripción me remito en mérito a la brevedad, y de cuyo análisis concluye: *“...En cuanto a la denuncia que se habría recibido, considero que a los efectos de verificar la veracidad de la documentación, y la posibilidad de que se hayan cancelado facturas por servicios no prestados, que es lo que se podría inferir que se denuncia, habría que realizar una investigación exhaustiva de todas las deudas que mantenían las empresas petroleras... Podrían ello a llevar al análisis de todas las acciones que se llevaron a cabo por parte de distintas áreas en las cuales tuviera relación con las competencias del cargo de Ministro de Economía, ...y otras situaciones, lo cual no se puede determinar en esta instancia. Asimismo, considero oportuno mencionar que debería tenerse en cuenta la competencia de este Tribunal con relación a la imposibilidad de realizar control de gestión...”* (sic).-----

En definitiva, la Auditora Fiscal concluye que: *“...Atento la documentación, contestaciones recibidas de otras áreas de este Tribunal, y la información detallada precedentemente, se puede concluir que a la fecha podrían existir elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal, en principio en función de los expedientes que se encuentran tramitando, los cuales han sido detallados en las respuestas recibidas tanto de la Prosecretaría Contable como de la Secretaría Legal, no pudiéndose emitir opinión concreta por parte de esta auditora, atento no tener injerencia en las causas que le han sido informadas...”* (sic) -el subrayado es propio-.-----

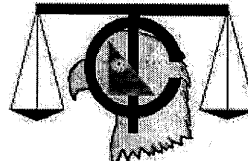
En relación a las investigaciones informadas, conforme surge en el párrafo anterior, es dable precisar que, no obstante, hay que colegir que no es procedente mantener indefinidamente sujeto al presente juicio de residencia al enjuiciado de autos, atento lo normado en la Constitución Provincial (Art. 190°), sin perjuicio de hacer la reserva correspondiente.-----

Manifiesta asimismo este Presidente que, sin perjuicio de dichas conclusiones en relación a la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Ministro de Economía de la Provincia, en el período analizado, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619.-----

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acto seguido toma la palabra el **Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495; lo normado en Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619 y Resolución Plenaria T.C.P. Nº 51/04, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. RAUL HORACIO BERRONE, D.N.I. Nº 12.291.058, por su desempeño en el cargo de Ministro de Economía de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 17/07/06 y el 01/05/07, aprobando el Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. Nº 336/07.-----

ARTICULO 2º) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del presente juicio, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619.-----

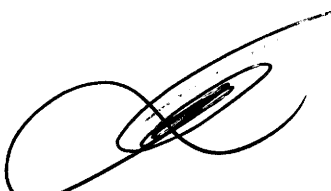
ARTICULO 3º) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5º y 6º de la Ley Provincial 264, modificada por su similar Nº 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

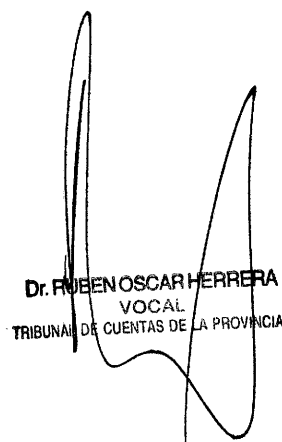
ARTICULO 4º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, al Secretario Contable; al Auditor Fiscal interviniente y al Sr. Raúl Horacio BERRRONE.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P. German Rodolfo FEHRMANN - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1532.-


C.P. German Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA